



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-598-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva presentada por Banco Cooperativo COOPCENTRAL, a través de representante legal, quien constituyó mandatario judicial, en contra de GERSON IVAN NIÑO FUTIVA identificado con CC N°91.524.313 se hace necesario inadmitirla y, en consecuencia:

1. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

2. Deberá acreditar que el poder presentado haya sido otorgado por los poderdantes mediante mensaje de datos. (Art.5 Ley 2213) o cumplimiento del requisito previsto el art. 74 inciso 2 CGP.

3. Se hace necesario que aclare en las pretensiones de la demanda la fecha exacta en la que se hizo exigible el pagaré 882300390190, dado que la fecha inscrita en el libelo introductorio no coincide, y consecuentemente deberá aclarar el lapso temporal de causación de intereses remuneratorios y los moratorios pretendidos.

4. Finalmente, deberá conforme a corrección de yerro enlistado en numeral anterior, realizar liquidación de los intereses cuyo cobro se solicita, y determinar el acápite de cuantía que indica equivocadamente por valor de \$13.500.000=.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL a través de su representante legal, en contra de GERSON IVAN NIÑO FUTIVA identificado con CC N°91.524.313, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 165**, PUBLICADO EL DÍA **13 OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aach5aaede693c21bfbb9087880db923c2a34f861535d65ae6881f39f0ee0b**

Documento generado en 11/10/2022 08:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>